

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 4 de febrero de 1965 por la que se modifica la de 21 de marzo de 1961 que determinaba cuotas y derechos en el Colegio Nacional de Economistas.*

Ilustrísimo señor:

Vista la propuesta de la Junta de Gobierno del Colegio Nacional de Economistas en solicitud de que sea modificada la Orden de 21 de marzo de 1961 por la que se determinan cuotas y derechos en el Colegio Nacional de Economistas

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 de los Estatutos aprobados por Decreto 2393/1960, de 22 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Cuota de incorporación: dos mil quinientas pesetas, autorizándose su fraccionamiento hasta en quince plazos, previa entrega inicial de doscientas cincuenta pesetas.

Se exime de la cuota de incorporación a aquellos que soliciten el alta dentro del año siguiente de haber aprobado la última asignatura de los estudios de Licenciatura o de la reválida de la Intendencia Mercantil.

Segundo.—Cuota trimestral: ciento cincuenta pesetas a partir de 1 de enero de 1965.

Tercero.—Tasas y derechos de expedición de documentos, impresos, actas, legalización de firmas y concesión de autorizaciones profesionales: cien pesetas cada una.

Cuarto.—Con carácter transitorio y excepcional, se exime total o parcialmente de la cuota de incorporación, en los términos que señale la Junta de Gobierno, a los que soliciten el alta dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Queda derogada la expresada Orden de 21 de marzo de 1961.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 4 de febrero de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Decano Presidente del Colegio Nacional de Economistas.

### MINISTERIO DE COMERCIO

*RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se rectifica la relación de grupos globales de exportación aprobada por Resolución de fecha 26 de diciembre de 1964.*

Habiéndose padecido diversos errores en la relación de grupos globales de exportación aprobada por Resolución de esta Dirección General de fecha 26 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 20, de 23 de enero), debe entenderse rectificada como sigue:

Página 1312.—El grupo global 11 debe quedar redactado como sigue: «Legumbres y hortalizas en fresco o refrigeradas, de la Península y Baleares (excepto las trufas en fresco).»

El grupo global 12 debe quedar redactado como sigue: «Legumbres y hortalizas en fresco o refrigeradas, de las islas Canarias (excepto las trufas en fresco)». En este mismo grupo global debe incluirse a Tenerife en la columna de Organismos complementarios.

Se suprimen los grupos globales 12 bis, 14 y 122.

Página 1313.—En el grupo global 25, donde dice: «Barcelona, Valencia, Mallorca, Murcia, Málaga Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas en régimen de licencia por operación» debe decir: «Barcelona, Valencia, Mallorca, Murcia y Málaga.—Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, en régimen de licencia por operación».

En el grupo global 26, donde dice: «Bilbao y C.A.», debe decir: «Bilbao y A.C.».

En el grupo global 126, donde dice: «12.09, 12.10 y Ex 12.10B», debe decir: «12.09, 12.10A y Ex 12.10B».

En el grupo global 43, donde dice: «Barcelona, Mallorca y A.C.», debe decir: «Barcelona, Mallorca, Murcia, y A.C.».

Página 1314.—En el grupo global 47, donde dice: «1-12 a 31-1», debe decir: «1-2 a 31-1».

El grupo global 46, situado entre los grupos 49 y 50, debe figurar entre el 128 y 129.

En el grupo global 54, donde dice: «22.02.A-2», debe decir: «20.02.A-2».

En el grupo global 56, donde dice: «Ex 07.03, Ex 20.01A, Ex 20.01B, Ex 20.02A-4 y Ex 20.01B-4» debe decir: «Ex 07.03, Ex 20.01A, Ex 20.01B, Ex 20.02A-4 y Ex 20.02B-4.»

Página 1315.—En el grupo global 82, donde dice: «1-1 a 21-12», debe decir: «1-1 a 31-12».

Página 1316.—Entre los grupos globales 91 y 204 debe intercalarse el grupo global 145 cuyos datos son los siguientes:

Partida arancelaria: 54.05.

Número del grupo global: 145.

Definición del grupo: Tejidos de lino y ramio.

Organismo rector: Barcelona.

Organismos complementarios: Todas las Delegaciones y A.C.

Campaña: 1-1 a 31-12.

Página 1317.—En los grupos globales 156, 103, 104, 106 y 169, donde dice: «semifabricas», debe decir: «semimanufacturas».

En el grupo global 169, en la columna de Organismo rector, que está en blanco, debe decir: «Barcelona».

Página 1319.—En el grupo global 190, donde dice: «90.26 y 20-27», debe decir: «90.26 y 90-27».

Madrid, 4 de febrero de 1965.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

*CIRCULAR número 2/1965 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dictan normas para el desarrollo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de febrero de 1965, que modifica la de 3 de agosto de 1964, sobre medidas reguladoras de los precios del ganado vacuno.*

#### Fundamento

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de febrero de 1965 modifica algunos de los extremos contenidos en la de 3 de agosto y 25 de noviembre de 1964, sobre medidas reguladoras de los precios del ganado vacuno. Por ello, la Circular 16/1964, dictada por esta Comisaría General, debe quedar asimismo modificada en cuanto a su primer artículo se refiere.

#### Primas a la producción

Artículo 1.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes abonará una prima de tres pesetas por kilo canal limpia, conservando los riñones y el sebo de la rifañada, de los «añojos y terneras desolladas» que se sacrifiquen en los mataderos generales frigoríficos y en aquellos otros instalados en las capitales de provincia o en poblaciones de más de 50.000 habitantes, cuyo peso canal, tras el oreo reglamentario, esté comprendido en los límites que se establecen a continuación:

Por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se abonará la prima de tres pesetas por kilogramo canal, hasta un máximo de 220 kilogramos, y por el periodo com-